



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte nro 2360-0149173/2014 -- “PROTEC SRL”

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0149173/2014, caratulado “PROTEC SRL”

Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a constancias de fs. 7489/7504, esta Sala dictó Sentencia con fecha 19 de junio de 2024, registrada bajo el N° 3512, a través de la cual resolvió por mayoría: “...**1°)** *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Carlos Francisco Martín Condal por su propio derecho con el patrocinio letrado del Dr. Matías Humberto Biassini, y este último en representación de la firma “PROTEC ASOCIADOS S.R.L”, contra la Disposición Determinativa y Sancionatoria N° 4093/2017, dictada por el Departamento Relatoria I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2°)* Ordenar a la citada Agencia que practique una nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III, apartado 3) de este Pronunciamiento. **3°)** Dejar sin efecto la solidaridad atribuida por el artículo 8° del acto apelado, solo respecto al pago de las sanciones aplicadas en sus artículos 6°, 7° y 9°. **4°)** Confirmar en lo demás el acto impugnado, debiéndose aplicar la multa y los recargos sobre las resultas de la liquidación ordenada...”.

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 7521, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose nuevos papeles de trabajo (cd de fs. 7511), formulario R-341 (fs. 7512), e Informe de fiscalización (fs. 7515/7516), conformado a fs. 7518/7520.

Conferido el traslado de estilo a la parte apelante de acuerdo a lo ordenado a fs. 7522, se verifica su presentación a fs. 7525/7526, mediante la cual impugna la nueva liquidación practicada.

Previo a dar tratamiento a la impugnación efectuada, a fs. 7531 se remitieron las presentes actuaciones al Departamento de Representación Fiscal de la ARBA por el termino de diez (10) días, a fin de que tome conocimiento y se expida sobre dicha presentación. A su vez, se solicitó que en idéntico plazo se verifique la falta de detracción en el ajuste de los comprobantes de ventas que se encuentran anulados a través de Notas de Crédito bajo las condiciones exigidas por la RN n° 10/2008, respecto de determinados clientes enunciados taxativamente en los considerandos de la Sentencia (a fs. 7496 vta.), como así también, que se constate la existencia de algún error material en la confección del Formulario R-341 de fs. 7512 (columna 4), en tanto se observa que el nuevo importe ajustado a favor del Fisco para el periodo 09/2012, es superior al determinado originariamente.

A fs. 7546/7547 obra el respectivo escrito de réplica del Departamento de Representación Fiscal de la citada Agencia, adunando los nuevos papeles de trabajo a fs. 7535/7536, Formulario R-341 de fs. 7537 e Informe Final Ampliatorio de fs. 7540/7541, conformado a fs. 7544/7545.

A fs. 7553/7555, luego del análisis de lo actuado, este Cuerpo resuelve rechazar la reliquidación practicada, devolviéndose las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que proceda a liquidar el ajuste conforme las pautas establecidas en la sentencia referida, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas a fs. 7531.

A fs. 7571 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite nuevamente a este Tribunal las actuaciones, adjuntándose nuevos papeles de trabajo (CD fs. 7561 y soporte papel de fs. 7562), formulario R-341 (Percepciones omitidas – fs. 7563), e “INFORME FINAL AMPLIATORIO” de fs. 7566, conformado a fs. 7568/7570.

Conferido el traslado de la nueva liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación a la parte apelante (v. fs. 7572), y habiendo transcurrido el término acordado de diez (10) días, la misma no ha formulado, en esta nueva instancia, objeción alguna.

Corresponde igualmente analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia dictada en autos (Acuerdo Plenario de este Cuerpo n° 22 del 28/07/2009, artículo 29 del Decreto-Ley 7603/70).

Comenzando con el análisis de la nueva liquidación, cabe recordar que se dispuso por mayoría (conforme se detalla a fs. 7496 vta/7497) que se rectifique el ajuste, detrayendo de su base de cálculo aquellas operaciones celebradas con los clientes de la firma que cumplieron sus propias obligaciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y a su vez se ordenó también la detracción de las operaciones comerciales llevadas a cabo con los clientes enunciados taxativamente en el Considerando III, apartado 3), puntos 1 y 2.

Ahora bien, analizada la nueva liquidación traída a consideración en esta oportunidad, entiendo que ha sido ahora sí realizada conforme las pautas vertidas en dicha Sentencia, según lo que se desprende del nuevo formulario de ajuste (R-341) obrante a fs. 7563, y del cotejo de los papeles de trabajo primigenios con los nuevos papeles de trabajo de fs. 7561/7562 (también en soporte magnético, en el que se detallan cada una de las operaciones comerciales que forman parte del ajuste fiscal), e Informe Final Ampliatorio a fs. 7566.

En orden a lo expuesto, y en los términos del Acuerdo Extraordinario nº 102/2022, corresponde aprobar la liquidación practicada a fs. 7563 (Formulario R-341), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.

Regístrese, notifíquese y devuélvase



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-149173/14 "PROTEC ASOCIADOS SRL"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2025-27942505-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3713 .-